

ORDENANZA N° 69/05.-

Crespo - E.Ríos, 02 de Noviembre de 2005.-

VISTO:

La proliferación de perros sueltos y/o abandonados, con o sin dueño que deambulan por la ciudad ocasionando todo tipo de inconvenientes, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de solución de este problema conlleva a situaciones de riesgos para la población, no solo por el peligro potencial de contagio de enfermedades zoonóticas, sino también porque los perros sueltos son motivo de numerosos accidentes de tránsito, mordeduras, etc.-

Que en el ámbito de la Municipalidad se han recepcionado numerosas quejas y denuncias de vecinos que se ven afectados por las molestias que ocasionan animales caninos y felinos sueltos en la vía pública, ya sean ruidos, rotura de bolsas de basuras, presencia de excrementos en las veredas, etc.-

Que además de regular la tenencia, control y permanencia de animales caninos y felinos en lugares de uso público, la presente Ordenanza tiene como objeto, la protección de estas especies animales, rechazando el maltrato y actos de crueldad contra los mismos, como lo expresa la Legislación Nacional Vigente, Ley 14.346/54, que exceptúa al exterminio, como método para el control de la superpoblación animal.

Que se debe promover el desarrollo controlado y sanitario de la población animal, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre, y así, fomentar la educación ecológica, el amor y el respeto a la naturaleza como se realiza desde el año 2002 en conjunto desde el Municipio y el Grupo Colaborador del Refugio Canino.-

Que cada ciudadano de nuestra ciudad que tiene una o más mascotas debe hacerse responsable del cuidado, contención y manutención de las mismas, evitando causar inconvenientes a los vecinos y a la

///

///

comunidad en general.-

Que es necesario concientizar a la población sobre los beneficios de la castración sistemática de perros y gatos, como único método ético y eficaz para controlar definitivamente la superpoblación canina y felina, ya que la Organización Mundial de la Salud recomienda que la población canina no debe exceder el diez por ciento de la población humana de cada ciudad.-

Que en este sentido, nuestra ciudad siempre se caracterizó por ser ejemplo de limpieza y orden para las demás ciudades del país, y debemos trabajar mancomunadamente con la población para que esto continúe siendo así, y tengamos la ciudad limpia que todos queremos.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

De las obligaciones de los dueños:

ARTICULO 1º.- Permítase en el ámbito de la ciudad de Crespo la circulación y permanencia de perros en las calles, plazas, parques o todo lugar público, únicamente con el acompañamiento de sus dueños, tenedor o persona responsable por los mismos, sujetos con collar y correa o elemento similar.-

ARTICULO 2º.- Son considerados dueños o tenedores de un animal canino o felino, a todas aquellas personas mayores de edad que den asilo permanente o temporal al animal, a todos los efectos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- La posesión o propiedad de un animal sin registrar, se

establecerá por la declaración coincidente, sin oposición de terceros de dos o más personas por acta labrada por ante la auto-ridad pertinente.-

///

///

ARTICULO 4°.- Establécese la figura del denominado perro comunitario, que serían aquellos animales que están alojados en los barrios al cuidado de los vecinos del mismo y sin dueño.- Dichos animales serán tatuados y llevarán un collar que identifique a qué barrio pertenecen, serán desparasitados y vacunados por el Centro Sanidad Animal, si causaran algún disturbio serán recogidos de la calle y reubicados en hogares adoptivos.-

ARTICULO 5°.- El dueño o tenedor de un animal doméstico está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques u otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales.- Las mismas serán depositadas en bolsas de nylon en los cestos de basura junto al material orgánico.-

ARTICULO 6°.- Aquellos animales caninos que por sus antecedentes y características lo requieran y su carácter agresivo lo justifique, se les exigirá el uso de correa corta y bozal.-

ARTICULO 7°.- El dueño o quien tenga a su cuidado en su vivienda un perro como mascota, deberá atenderlo, contenerlo dentro de los límites de su propiedad, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas, vacunación, esterilización, brindarle asistencia medico veterinaria, etc. Asimismo deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos más allá de los decibeles aceptables y debidamente comprobables que pueda causar el animal alterando la paz y la tranquilidad de éstos. En este orden se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.-

Disposiciones generales:

ARTICULO 8°.- Prohíbese la matanza de animales de compañía en el

///

///

ámbito de la ciudad, salvo en las siguientes circunstancias:

- Que haya sido declarado un estado de emergencia sanitaria por autoridad competente que obligue a tomar la medida como válida en preservación de la salud pública general.
- Cuando razones de salud de los animales lo hagan aconsejables. Los profesionales matriculados serán los únicos autorizados debiendo informar al registro, justificando por escrito la medida adoptada.
- La eutanasia se efectuará siempre por medios incruentos como su definición así lo asegura.

ARTICULO 9°.- Los perros encontrados en la vía pública que estén o no identificados, serán devueltos en 72 hs., previa búsqueda de sus dueños. En el momento de la devolución del animal, se les dará recomendaciones por escrito y se lo tatuará y registrará si no lo estuviera.- En la segunda ocasión en que el animal sea encontrado en la vía pública será castrado y devuelto en 72 hs.- A partir de la tercer reincidencia comenzarán a regir multas acumulativas.-

ARTICULO 10°.- Prohíbese la venta ambulatoria de mascotas, como así también la tenencia y la comercialización de animales silvestres, exóticos o en peligro de extinción, que impliquen un riesgo para la salud pública, por ausencia de planes profilácticos de vacunación y desparasitación que minimicen la transferencia de enfermedades a los humanos.-

ARTICULO 11°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la

Municipalidad de Crespo, sugerirá anualmente un plan de vacunación y desparasitación para animales caninos y felinos, que se dará a conocer en los medios de prensa de la ciudad.-

Del registro de los animales:

///

///

ARTICULO 12º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Crespo el Centro de Sanidad Animal y Zoonosis, quien tendrá a su cargo el registro único de animales caninos y los planes de vacunación, desparasitación y esterilización.-

ARTICULO 13º.- Créase el Registro Unico de Animales Caninos y Felinos con el solo fin de proceder a la identificación de los mismos.- Los dueños o tenedores de los animales deberán inscribirlos a partir de los tres meses de edad y en un plazo no mayor de 120 días de aprobada esta Ordenanza.- En el marco de este Registro se realizará un censo de animales, para determinar la situación inicial y proyectar los futuros planes de control de la población.- Asimismo cada cuatro años se realizará un nuevo censo para evaluar la marcha de los planes de control.-

ARTICULO 14º.- Todo animal registrado llevará en su cuerpo (oreja izquierda: animales esterilizados; oreja derecha animales sin esterilizar) un número de identificación del registro, que se realizará sin cargo alguno, en dependencias municipales.- Los médicos veterinarios de la ciudad, podrán realizar la identificación en sus consultorios privados.-

ARTICULO 15º.- El médico veterinario municipal, realizará un fichaje del animal donde se consignará el número de identificación, características individuales, estado de salud, vacunas practicadas, y los datos personales del dueño o tenedor.- En la misma ficha

se irán asentando los antecedentes del animal, en el caso de que se recibieran denuncias sobre el mismo como mordedor o vagabundo.-

ARTICULO 16°: Todo propietario que realice cambios de domicilio posterior al registro de su mascota, en el término de 30 días deberá comunicarlo al registro municipal para actualizar el mismo.

///

///

Igualmente deberá informar el fallecimiento de la mascota, presentando certificado del veterinario, si estuviese en tratamiento, especificando la causa de muerte o si se le practicó la eutanasia, por qué motivo fue realizada.-

ARTICULO 17°.- Cuando se introduzcan a nuestra ciudad, perros provenientes de otras provincias, es obligatorio la presentación del certificado de vacunación antirrábica, al momento de la identificación.-

ARTICULO 18°.- Dispónese la prohibición en el ámbito de la ciudad de Crespo de las siguientes actividades:

- tiro a la paloma y especies semejantes.-
- riña de gallos.-
- caza o matanza de aves silvestres.-
- carreras de galgos, o cualquiera otra que implique sufrimiento o muerte del animal.-

ARTICULO 19°.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, dispónese como máximo dos animales domésticos por hogar, en el área urbana.-

De las esterilizaciones:

ARTICULO 20°.- Prohíbese la eutanasia indiscriminada de perros y

gatos en el ámbito del Municipio de Crespo, excepto en caso de enfermedades zoonóticas que pongan en riesgo la salud pública, o cuando razones de salud de los animales lo hagan aconsejable.-

ARTICULO 21°.- Establécese en el ámbito de la ciudad de Crespo la esterilización quirúrgica de los animales caninos y

///

///

felinos, machos y hembras como método adecuado, ético y humanitario para controlar y disminuir la población excesiva de estas especies; realizada siempre por profesional matriculado y con la técnica que la ciencias veterinaria considere la mejor, para la vida del animal.-

ARTICULO 22°.- Determinase como método para estabilizar el crecimiento de la población canina y felina, que se deberá castrar como mínimo el diez por ciento (10%) del total de dicha población, durante tres años consecutivos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 23°.- El plan de esterilización desde el Municipio será gratuito para aquellas personas que por sus ingresos familiares no puedan costear el precio de una veterinaria privada, a saber; desocupados, beneficiarios del plan jefes y jefas de hogar, jubilados que gozan de la exención de la Tasa General Inmobiliaria, o beneficiarios de acción social; los turnos para las mismas los otorgará dicha repartición municipal.-

ARTICULO 24°.- Las intervenciones quirúrgicas se realizarán en un quirófano móvil municipal construido para dicha finalidad que contará con las condiciones sanitarias y mobiliarias necesarias para

facilitar la atención en los barrios o lugar que lo sustituya en igualdad de condiciones.-

ARTICULO 25°.- Las esterilizaciones serán voluntarias y a solicitud de los propietarios, cuidadores o tenedores de los animales, los cuales deberán firmar la autorización correspondiente para la realización de la misma. Los animales abandonados en las dependencias municipales por sus dueños o terceros y los recogidos en la vía pública, serán esterilizados luego de cumplir las 72 hs. de su ingreso, si su condición física así lo permitiera y no se le hallara dueño.-

///

///

ARTICULO 26°.- No obstante lo expresado en el Artículo 21°, el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado expresamente y en casos excepcionales a exigir la esterilización de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos, cuando primen intereses de salubridad, falta de higiene, número excesivo de animales, falta de cuidado y alimentación de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, falta de contención dentro de los límites de la propiedad, inconvenientes probados con el vecindario, etc, como así también otras causas debidamente fundadas, previo informe socioeconómico que realizará el Área de Acción Social de la Municipalidad.-

ARTICULO 27°.- Los propietarios de los animales a los que se le practique la cirugía serán responsables del post operatorio y cuidado de los mismos, salvo las complicaciones específicas del acto quirúrgico, que serán atendidas por el profesional.-

De animales mordedores o peligrosos:

ARTICULO 28°.- Establécese que aquellas personas que hubiesen sido atacadas o mordidas por un perro, deberá presentar ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad la exposición policial

correspondiente del hecho y certificado médico de las lesiones producidas a efectos de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 29°.- Todo animal que tenga antecedentes de mordedor, deberá circular por la vía pública, siempre con bozal.-

ARTICULO 30°.- Un perro es considerado mordedor, cuando agrede a personas u otros animales, causándoles lesiones. El dueño, tenedor o responsable del animal que hubiese mordido o producido lesiones, está obligado a presentarse ante el mencionado organismo dentro de las 24 horas de notificado el incidente.- El animal quedará

///

///

sujeto a un período de observación antirrábica por un lapso de diez días corridos, en el domicilio del dueño bajo vigilancia veterinaria, o en la dependencia municipal destinada para tal fin, asegurando la salud y cuidado del animal. La observación en domicilio se hará bajo las siguientes condiciones: I- Que el estado clínico del animal no evidencie síntomas de rabia en la primer consulta, II- Que el veterinario se haga cargo del control del animal por diez días, III- Que los propietarios del animal den seguridad de su aislamiento y cuidado durante el período de observación. Si lo realiza la municipalidad en forma gratuita, se castrará al animal al terminar la observación de 10 días, como método de disminuir la agresividad.

ARTICULO 31°.- En caso de ser de bajos recursos las personas mencionadas en el Artículo 30°, se le realizará un informe socio-económico desde el Área de Acción Social, y será el médico veterinario municipal quien realizará las observaciones del animal.- Terminada la observación, el animal será castrado como método de disminuir su agresividad.-

ARTICULO 32°.- Cualquier domicilio que tenga más de una perra en

gestación y/o lactancia a la vez, será considerado criadero, por lo tanto deberá adaptarse al plan de regulación catastral de la ciudad de Crespo.-

ARTICULO 33°.- A través de la presente norma, la Municipalidad de Crespo adhiere a la Ley Provincial de Rabia N° 5499.-

ARTICULO 34°.- Prohíbese en el ámbito de la ciudad de Crespo, la creación de albergues caninos, que sólo tengan por fin, juntar perros de la calle.-

ARTICULO 35°.- Los dueños, tenedores o personas responsables de

///

///

animales caninos y/o felinos que infringieran uno o más artículos de esta norma, serán pasibles de multas que establece el Artículo 73° de la Ordenanza N° 70/96.-

ARTICULO 36°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

